

### **ANEXO 3**

## **ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO GLOBAL ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA**

### **ARTÍCULO 15:**

#### **FOMENTO DE LAS INVERSIONES**

Las Partes contribuirán a establecer condiciones atractivas y estables para las inversiones recíprocas.

Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

- a) Mecanismos de información, de identificación y de divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión;
- b) Apoyo al desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre los Estados Miembros y México de acuerdos de promoción y de protección de las inversiones y de acuerdos destinados a evitar la doble imposición;
- c) El desarrollo de procedimientos administrativos armonizados y simplificados;
- d) El desarrollo de mecanismo de inversión conjunta, en participar con las pequeñas y

medianas empresas de las Partes.

Fuente<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Acuerdo Global entre México y la Unión Europea. Op. Cit. p. 18